

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 18 de Mayo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo, oído el de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y la lista de artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la Industria extranjera en los servicios del Estado.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907.

Artículo 1.º Para los efectos de la ley de 14 de Febrero de 1907 se entiende por productor nacional, además del Estado y de las Corporaciones oficiales, el español ó la Sociedad ó Compañía nacionalizada española que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una delegación, no formar una Sociedad ó Compañía de representación para las ventas de productos obtenidos en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias ó montajes de manufacturas importadas.

Art. 2.º Antes de fenecer el mes de Agosto, en cada año, los Ministros enviarán á la Presidencia del Consejo, con nota ó Memoria razonada, la lista de variantes que para el año venidero estimen procedentes en la relación de artículos ó productos prescrita por el art. 2.º de la ley.

Art. 3.º Con las rectificaciones propuestas por los Ministerios se hará en el mes de Septiembre la publicación que el citado art. 2.º ordena, para facilitar las reclamaciones admisibles hasta 30 de Noviembre, reclamaciones que en todo tiempo podrán elevar á la Presidencia del Consejo cualesquiera interesados, sean particulares, sean entidades ó Corporaciones privadas ó oficiales.

Art. 4.º La Presidencia del Consejo hará, antes de 1.º de Enero, la publicación que el mismo precepto legal exige de la relación definitiva que haya de regir para el año subsi-

guiente, salvo la facultad expresada en la parte final del art. 2.º de la ley.

Si por circunstancias imprevistas no pudiera publicarse la relación definitiva antes del día 1.º de Enero, se entenderá subsistente la relación anterior hasta que sea publicada la nueva.

Art. 5.º Todo contrato de suministros, servicios ó obras públicas, así de la Administración central como de la local, ó de Juntas de Obras de puertos, canales ó pantanos, para cuya celebración mediante subasta ó concurso la convocatoria sea publicada después de los treinta días subsiguientes á la inserción de este Reglamento en la *Gaceta de Madrid*, ó que transcurrido el mismo plazo se perfeccione directamente y sin licitación, habrá de sujetarse á la observancia de la citada ley y de este Reglamento, según la relación, que será juntamente publicada para el régimen del año actual.

Art. 6.º Las variantes que se introduzcan en la dicha relación de artículos ó productos no serán aplicables á contratos ya celebrados ó que se celebren directamente, ó para cuyos concursos ó subastas se publiquen las convocatorias durante los treinta días subsiguientes á la inserción de aquellas variantes en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 7.º Cada cual de los contratos á que hace referencia el art. 5.º será preparado ó celebrado con sujeción á las reglas y procedimientos estatuidos ó que se estatuyan en lo venidero, en cuanto, respectivamente, le sean aplicables; mas un ejemplar impreso ó una copia certificada del pliego de condiciones deberá ser remitida, dentro de los tres días si-

guientes á su publicación ó su aprobación, á la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines que expresa el párrafo 2.º del art. 11.

Art. 8.º Las Autoridades y los funcionarios que sean competentes en cada caso, tanto de la Administración central como de la local, cuidarán de que los contratistas ó concesionarios cumplan en las obras ó servicios públicos adjudicados ó concedidos, cuanto les sea exigible, la ley de 14 de Febrero de 1907 y las disposiciones reguladoras de su aplicación.

Art. 9.º Sobre inobservancia de las dicha ley y disposiciones, así en la preparación ó celebración como en la ejecución de contratos ó concesiones, sobre servicios ó obras públicas de la Administración general ó local, podrán reclamar ante la Presidencia del Consejo de Ministros cualesquiera particulares, Sociedades ó Corporaciones, sean de índole privada, sean oficiales.

Cuando las tales reclamaciones ó quejas no sean elevadas por conducto suyo á la Presidencia del Consejo, será oído el funcionario administrativo ó la Autoridad á quien incumba autorizar el contrato, otorgar la concesión ó vigilar en su cumplimiento la observancia de las aludidas disposiciones. Siempre que las quejas sean presentadas directamente á la Presidencia del Consejo de Ministros, habrán de constar en dos ejemplares iguales, á fin de que pasen desde luego, uno al informe de la Autoridad ó funcionario aludido, y otro á conocimiento de la Comisión erigida por el artículo que sigue.

Art. 10. Se constituirá permanentemente en la Presidencia del Consejo de Ministros una Comisión, que se

denominará «Protectora de la producción nacional» y se compondrá de Vocales representantes de los Ministerios, designados uno por cada Ministerio, y número igual de Vocales representantes de la producción, designados por el Presidente del Consejo, entre quienes pertenezcan ó hayan pertenecido á la Junta de Aranceles y Valoraciones, al Consejo Superior de la Producción y del Comercio, ó á la Comisión que la Real orden de 27 de Mayo de 1907 nombró para preparar la ejecución de la ley de 14 de Febrero anterior. El Presidente del Consejo designará además un Presidente, y de entre los Vocales, dos Vicepresidentes de la Comisión; aprobará en su caso el Reglamento interior de ella, á propuesta de la misma, y adscribirá á los servicios encomendados á la Comisión el personal de la Presidencia que parezca necesario.

Art. 11. Incumbirá á la dicha Comisión:

1.º Informar al Presidente del Consejo de Ministros acerca de las variaciones en la relación de artículos ó productos, en vista de las reclamaciones elevadas á la Presidencia, ó por su propia iniciativa.

2.º Informarle acerca de cuales quiera casos de inobservancia de la ley de 14 de Febrero de 1907 y las disposiciones reguladoras de su aplicación, sea en vista de los pliegos de condiciones ó contratos administrativos, sea por resultado de quejas, de reclamaciones ó de indagaciones suyas propias, tocantes á los mismos contratos ó á su cumplimiento por los concesionarios ó adjudicatarios.

3.º Evacuar las consultas del Presidente del Consejo relativas á reglamentación ó ejecución de la ley citada.

Art. 12. Las relaciones, los acuerdos, los pliegos de condiciones y los demás documentos que, en virtud de la ley de 14 de Febrero de 1907 hayan de publicarse en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, se insertarán en una sección especial, que se titulará «De protección á la Industria nacional». Las disposiciones de carácter general que dicte el Gobierno se insertarán en los lugares acostumbrados.

Madrid 23 de Febrero de 1908.—Aprobado por S. M.—Maura.—Rubricado.

(«Gaceta», del día 25 de Febrero.)

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1545

La Comisión provincial, en sesión de 6 del actual, acordó se adquirieran, en concurso público, seis uniformes completos de verano para el uso diario de los ugieres de la Corporación, compuesto cada uno de ellos de polonesa, pantalón y chaleco de paño azul, gorra de la misma clase y color, con su funda blanca, todo ello con los galones ó iniciales correspon-

dientes, una corbata negra, de seda, y un par de botas de becerro del mismo color, por el tipo de 100 pesetas cada uniforme, con las prendas que se mencionan.

En su virtud, he dispuesto se verifique dicho acto el día en que haga diez en que aparezca publicada la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en el siguiente, si fuere festivo, y hora de las quince, en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, en donde estarán de manifiesto el modelo de los uniformes y muestras de los géneros, galones y demás á que habrán de ceñirse los licitadores.

Córdoba 18 de Mayo de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla y Vázquez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1551

ANUNCIO

Se hace saber que desde el día 20 del actual, las horas de oficina en esta Delegación de Hacienda serán de 8 á 13.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Córdoba 18 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez Vicente.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 1552

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de las Sociedades constituidas en esta ciudad bajo la denominación de Centro Republicano Democrático federal, Centro Filarmónico, Centro de Labradores, Juventud Republicana, Obreros Curtidores, Sociedad la Cooperativa, Cooperativa para el fomento de animales provechosos, Centro Republicano, Peones Albañiles, Liceo Montillano, Circulo Modernista, Sociedad de individuos procedentes del Ejército y Casino Montillano (con este mismo título existe otra Sociedad con domicilio conocido), se requiere por el presente á los señores Presidentes y Secretarios de las mismas para que en el término de cinco días presenten á esta Alcaldía certificación en que consten las fechas de la presentación de los Reglamentos y la de la constitución, otra de la elección de la última Junta directiva y balance del estado de los fondos cerrado al 31 de Diciembre último.

Si alguna de las Sociedades nombradas hubiera sido disuelta, los últimos Secretarios entregarán certificado que lo acredite.

Caso de que transeurra el plazo señalado sin que se cumpla este servicio, se considerarán disueltas á las

asociaciones que no lo hagan, parándose los perjuicios á que haya lugar. Montilla 18 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Juan B. Pérez.

AÑORA

Núm. 1546

Don Bartolomé Bejarano Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal en sus dos conceptos de rústica y urbana, y en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y lo ordenado por el señor Administrador de Hacienda de la provincia, los contribuyentes que tengan alteraciones en su riqueza presentarán en la Secretaría municipal, antes del 31 del corriente, sus relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten tener satisfechos los derechos de traslación de dominio.

Añora 10 de Mayo de 1908.—Bartolomé Bejarano.

DOÑA MENCIA

Núm. 1541

Don Francisco Barea Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca á segunda subasta la enagenación de las existencias de trigo en las paneras del Pósito de esta villa en cantidad de 23 870 kilogramos 567 gramos, cuyo acto tendrá lugar en la sala Capitular de este Ayuntamiento, á las diez de la mañana del día en que haga quince, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde y Comisión respectiva, sirviendo de base el mismo pliego de condiciones que sirvió en la primera subasta, con la diferencia de que en este segundo remate se admitirán proposiciones por lotes de á mil kilos en que se han dividido las existencias.

Para tomar parte en la subasta, que ha de ser por pliego cerrado, se requiere el previo depósito del 5 por 100 del valor del trigo á que se haga postura, regulado al precio medio que rija en esta villa el día anterior á la subasta.

Las demás condiciones aparecen del mencionado pliego y las proposiciones serán redactadas conforme al modelo que se publica.

Doña Mencía 14 de Mayo de 1908.—Rafael de Sotomayor.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal y resguardo de depósito que acompaña, enterado de las condiciones para la enagenación en lotes de á mil kilogramos de las existencias del trigo del Pósito, acepta aquellas y se compromete á comprar lotes al precio de (en letra) pesetas céntimos los mil kilos, prometiendo ingresar su im-

porte dentro de los tres días siguientes al remate.

Doña Mencía de de 1908.

(Firma del proponente.)

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1250

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Febrero último, que forma el Secretario en cumplimiento de las vigentes disposiciones.

Sesión del día 4

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Enero último, acordándose remitirlo al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó que la Comisión de puestos públicos y la de policía urbana y rural informen acerca de la solicitud presentada por Pedro Torres pidiendo autorización para instalar en la plaza un kiosco para la venta de libros y periódicos.

Que informe también la Comisión de Policía urbana y rural acerca de la solicitud presentada por varios vecinos del callejón de la Zarza que piden se instalen algunas luces para el alumbrado público en dicho sitio.

Que se abonen con cargo al artículo 8.º del capítulo 1.º los gastos hechos por la Comisión que ha concurrido al reconocimiento hecho por un señor Ingeniero de la tercera división de ferrocarriles, con motivo de las reclamaciones entabladas sobre las variaciones de servidumbres hechas por la vía férrea de Pozoblanco á Conquista, cuyos gastos ascienden á 15'50 pesetas.

Se acordó conceder una licencia de quince días al oficial de la Secretaría don Pedro García Pedraza.

Sesión del día 11

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder á Dolores Torralbo un socorro de 25 pesetas y otro de igual cantidad á Angel Custodio Expósito, para gastos de un viaje á Madrid á poner en cura á sus hijos Antonio López y Antonio Expósito, respectivamente.

Que guarde turno Juan Castillo Buenestado para que pueda ser incluido en la nómina de socorros que el Ayuntamiento facilita mensualmente para atender á la lactancia de niños pobres.

Igual acuerdo se tomó respecto á Francisco Moreno León.

Que se notifique á don Domingo Márquez para que en el improrrogable plazo de diez días satisfaga lo que adeuda como arrendatario que fué del impuesto de consumos durante el año anterior, y que de no hacerlo le pararán los consiguientes perjuicios.

Sesión del día 18

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que por el Inspector de Obras públicas se marque la línea que ha de guardarse para edificar una casa

en la calle Navas, el vecino Pedro Laureano Díaz, y dé cuenta después, por si tomare ó dejare en beneficio de la vía pública algún terreno, acordar lo procedente.

Que por la Comisión de Beneficencia se informe el escrito presentado por José Trujillo pidiendo se le conceda un socorro.

Que se abonen con cargo á imprevisos 35'80 pesetas que ha habido precisión de satisfacer por girar la suma correspondiente al primer trimestre del contingente provincial.

Se aprobó la rectificación del padrón de vecinos hecha para el presente año, sobre la cual no se ha presentado reclamación alguna.

Sesión del día 25

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de un oficio dirigido al señor Alcalde por la Dirección del servicio agronómico catastral de la provincia, participando que muy en breve se empezarán en esta villa dichos trabajos, y que se faciliten peritos prácticos y cuanto sea preciso y para ello reclame el señor Ingeniero encargado del expresado servicio.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la circular publicada por la Dirección general del Tesoro público y ordenación de pagos al Estado, manifestando que no es preciso que las Corporaciones autoricen á los particulares ni les encomienden el incoar expedientes para reconocimiento de créditos que puedan tener contra la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de Projección, puesto que la Dirección facilita directamente los datos que sobre este particular se reclamen.

Se acordó que Pedro León Gutiérrez y Rafael Rojas Torrecilla guarden turno para ser incluidos en la nómina de los socorros que para asistencia de niños facilita mensualmente el Ayuntamiento.

Que se abone á Pedro Laureano Díaz, de acuerdo con lo propuesto por el Inspector de obras, la cantidad de 50 pesetas por el valor de tres metros de terreno que deja en beneficio de la vía pública al edificar una casa en la calle Navas, núm. 8.

Se acordó nombrar talladores para las operaciones que han de efectuarse en el acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de las excepciones otorgadas en años anteriores, á los sargentos licenciados del ejército don Juan Pedro Cabezas Hiera y don Juan Hiscas y á los méritos titulares para los reconocimientos facultativos que han de hacerse, citándose citarlos previamente para que asistan al expresado acto.

Villanueva de Córdoba 3 de Marzo 1908.—El Secretario, Juan Ocaña. El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento.

Villanueva de Córdoba 8 de Abril 1908.—Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Juan R. Blanco.

DOS TORRES

Núm. 1553

Don Juan Castro Alcalde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose rematado por falta de licitación 981 kilos 81 decágramos de trigo de inferior calidad que existe en la panera de este Pósito, en la subasta que tuvo lugar el 6 de los corrientes, he acordado convocar nueva licitación, cuyo acto se llevará á efecto á los quince días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, bajo el tipo que oportunamente se expresa, y con arreglo á las condiciones que se insertan en el pliego de su expediente respectivo y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, dando principio á las diez de la mañana, y para tomar parte en el mismo será requisito indispensable depositar previamente sobre la mesa de la Junta de subasta el 5 por 100 del tipo de remate.

Dos Torres 15 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Juan Castro.—El Secretario, Faustino Moreno.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1548

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala de audiencias de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, el día veinte y siete del actual, á las quince, al sorteo de los seis vocales mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de formar parte de la Junta de este partido encargada de la formación de las segundas listas de jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Córdoba á diez y seis de Mayo de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

BAENA

Núm. 1538

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Francisco Sánchez Mérida (a) Reveca, natural y vecino de Fuente Tójar, hijo de Antonio y María, de veinte y siete años de edad, trabajador del campo, de estatura más bien baja, ojos melados, pelo castaño, color trigueño, cejas al pelo, dentadura completa y le falta el dedo meñique de la mano izquierda, el cual se fugó de la cárcel de esta villa el siete de Noviembre de mil

novecientos seis, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á siete de Mayo de mil novecientos ocho.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, José Santano.

ANTEQUERA

Núm. 1547

Don José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en méritos á causa que instruyo sobre robo y asesinato del joven de doce años de edad Antonio Mora Burgueño, hecho ocurrido en la mañana del once del actual en las proximidades de esta ciudad y sitio conocido por Cueva de Menga ó estacada de Bores, cuyo joven conducía una mula de las señas que se expresarán cargada con doce arrobas de harina en dos costales remendados.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para el rescate de dicho semoviente, así como también para la captura del desconocido cuyas señas también se expresarán, poniendo una y otro, caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Antequera quince de Mayo de mil novecientos ocho.—José Carrasco y Reyes.—El actuario, Jesús María Nogué.

Señas del desconocido y la mula.

Bajo de estatura, delgado, vistiendo chaqueta de paño de capote pardo, blusa clara y pantalón de tela de verano, listado, azulado.

La mula roja, mediana, con un lunar blanco en el anca derecha, como una peseta.

SANLUCAR LA MAYOR

Núm. 1562

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de un cerdo, contra José Acosta Jiménez, hijo de Juan y Lucía, de diez y ocho años de edad, soltero, esquilador, natural y vecino de la ciudad de Sevilla, en la calle San Juan Evangelista, y Pedro Castro García, natural de Espiel, provincia de Córdoba, soltero, hijo de Alonso y Juana, esquilador y vecino de esta última ciudad, cuyos actuales paraderos se ignoran, se citan, llaman y emplazan por la presente requisitoria á dichos individuos, para

que en el término de diez días se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias; apercibidos que si no comparecen en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación y agentes de policía judicial que tengan noticias del paradero de dichos procesados procedan á su detención y los pongan á disposición de este Juzgado, para la práctica de las diligencias decretadas.

Y para que llegue á conocimiento del público se pone la presente y otras de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á diez y seis de Mayo de mil novecientos ocho.—José Villalba.—Por mandado de su señoría, Felipe Castro.

HORNACHUELOS

Núm. 1549

Don José Herrera y Ariza, Juez municipal de esta villa y su término.

Por la presente cito, llamo y emplazo al dueño de una caballería mayor cuyas señas nose han podido averiguar, la cual, á las nueve y quince minutos de la mañana del día diez y seis del actual y en el kilómetro cuarenta y nueve de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, perteneciente á este término, fué arrollada y muerta por el tren carreta número noventa y nueve, por cuyo accidente estuvo el convoy detenido quince minutos, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitución, número uno, á responder á los cargos que con motivo del hecho le resultan; apercibido que de no verificarlo se le irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Hornachuelos á diez y siete de Mayo de mil novecientos ocho.—José Herrera.—Por mandado de su señoría, Mariano Velázquez, Secretario.

AGUILAR

Núm. 1550

Don José del Castillo y Fernández Abango, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la rotura de seis aisladores de la red telegráfica de la Compañía de ferrocarriles Andaluces, y cuyo hecho tuvo lugar el día veinte y siete del mes de Abril último, entre los kilómetros cincuenta y siete y cincuenta y ocho de la línea férrea de Córdoba á Málaga, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante la sala Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los consiguientes perjuicios.

Dado en Aguilar á quince de Mayo de mil novecientos ocho.—José del Castillo.—P. S. M.: El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 1514

INTERVENCIÓN.—NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—SECCION DE TENEDURÍA MES DE JUNIO DE 1908

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	TERMINO donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
						Día.	Mes.	Año.				
51	6	981	Estado.....	Rústica.....	Cabra.....	19	Junio	4.º	67 50	Cabra.....	Posteriores á 1876.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los fines de la disposición citada y efectos de los artículos 1.º y 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y 1.º al 5.º de la Instrucción para su cumplimiento de 13 de Julio siguiente, dictada para la cobranza de los débitos por compra de bienes desamortizados. —Conforme: El Interventor, Valdivia.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Jiménez. Córdoba 15 de Mayo de 1908.—El Tenedor de libros, Antonio Fernández Valmayor.

Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 1532

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 1.º de Junio próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 16 de Mayo de 1908.—El Director, Pablo Vignete.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á re-

serva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que huba posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Listas de embarque con-arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN tes para guardas jurados.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos de gastos ó ingresos carcelarios.

PRESUPUESTOS

FILIACIONES con arreglo al nuevo modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba, Cordeñas, núm. 18»

Imprenta del Diario de Córdoba